



CM-2015/PROVRAEM

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURIMAC,
ENE Y MANTARO.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721 y de la otra parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURIMAC, ENE Y MANTARO**, a quien adelante se denominará “**EL PROVRAEM**”, con RUC N° 20600004001, con domicilio en la Plaza 4 de Octubre, de la ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna, Provincia de la Mar - Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo; Ing. **ORLANDO FIDEL SULCA CASTILLA** identificado con DNI N° 28202927. **EL IIAP** y **EL PROVRAEM** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

EL PROVRAEM, posee como funciones Promover y ejecutar, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. Articular la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; y fortalecer la institucionalidad y capacidades de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374; Ley de Creación del IIAP.
- Ley N° 28611; Ley General del Ambiente.



CM-2015/PROVRAEM

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para articular esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, principalmente en temas de acuicultura, ordenamiento territorial, ecoturismo, bionegocios, actividades agroforestales, conservación del bosque, educación ambiental, sistema de información para comunidades, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



CM-2015/PROVRAEM

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.



CM-2015/PROVRAEM

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales.

Iquitos, ..3..1 AGO. 2015

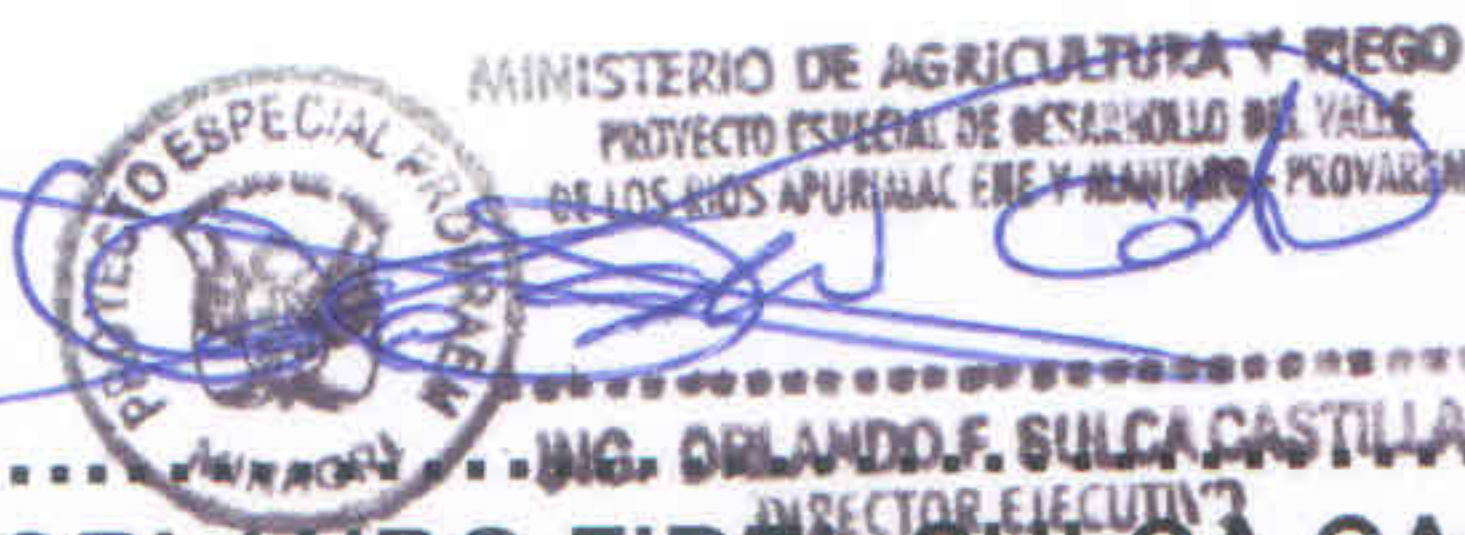


POR EL IIAP

POR EL PROVRAEM



Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente



Ing. ORLANDO FIDEL SULCA CASTILLA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y
Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y
Riego

PROVRAEM

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO – AYNA SAN FRANCISCO -PROVRAEM.
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ayna-San Francisco, 09 de octubre 2015

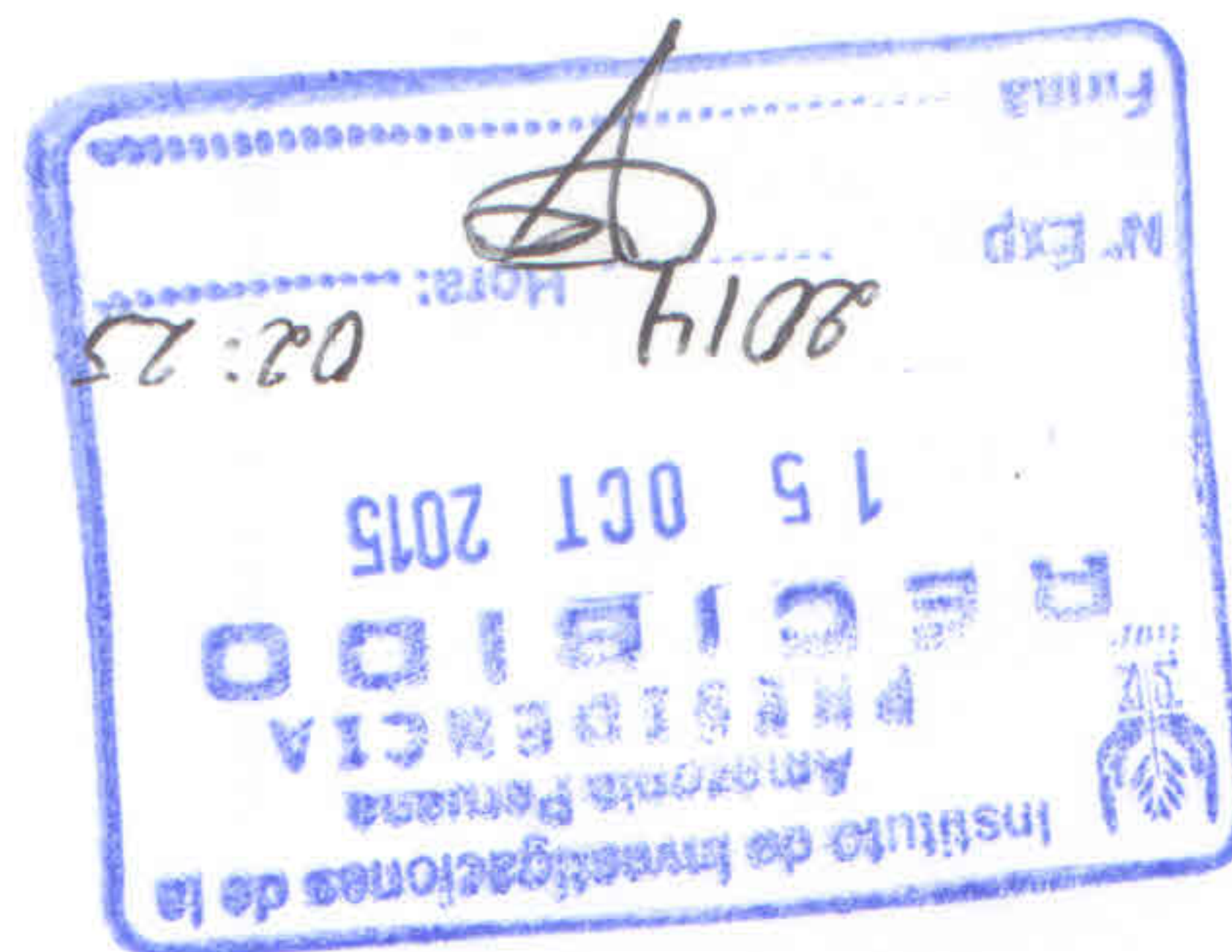
OFICIO N° 0145 -2015-MINAGRI-PROVRAEM/DE

SEÑOR:

Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA.

Director del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
iiap.

CIUDAD.-



ASUNTO : Remito Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente a nombre del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM y del mío propio, al mismo tiempo remitir adjunto al presente un ejemplar del Convenio Suscrito; para su conocimiento y fines.

Agradeciéndole por anticipado por la atención prestada, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM
ING. ORLANDO F. SULCA CASTILLA
DIRECTOR EJECUTIVO



Instituto de Investigaciones de la
Amazonia Peruana
PRESIDENCIA

Iquitos, 16 OCT. 2015

Para: 66, Angel

Para: Consequente

Dr. Luis E. Campos Baca
PRESIDENTE IIAP

OFSC/DIR EJEC.
HOV/Sec.
C.c:
Arch.

CUT: 134098 - 2015

PARQUE 4 DE OCTUBRE N° 03 – SAN FRANCISCO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM
AYNA SAN FRANCISCO